

**ACTA SESIÓN ORDINARIA NUM. 1/2006, CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DIA 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2.006**

Lugar: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Hora de comienzo: 20:10

Carácter de la Sesión: Ordinaria

Finalización: 23:00 h

Asistentes: Alcalde-Presidente: D. Francisco Javier Pérez Trigueros

Concejales: D. Gaspar Serrano Estañ.

D. Francisco José Rodríguez Bernabeu

D^a M^a Remedios Canales Zaragoza

D^a. Inmaculada del Carmen Cámara Illán

D^a Almudena Guilló Ferrández

D^a. M^a Dolores Martínez Garri

D. Miguel Ángel Plaza Ferrández

D. Manolo Illán Cutillas

D. Francisco Lillo Ávila

D. Francisco José Torres Salinas

D. Miguel Rodríguez Sanz

D^a M^a Regina García López

D^a M^a del Mar Martínez Cortés.

D. José Pina Iñigo

D. Francisco Calderón Espadas

D. Antonio Sánchez Amorós.

Secretaria.: D^a M^a Teresa Rodríguez Martínez

Interventora: D^a. M^a Dolores Ramón Gil

En la ciudad de Callosa de Segura, provincia de Alicante, siendo las 20:10h del día 9 de febrero de 2006, los Concejales arriba indicados, asistidos por la Secretaria, se reúnen en primera convocatoria para debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día, y existiendo quórum suficiente para la celebración de la sesión el Sr. Alcalde-Presidente declaró abierta la misma,

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

El Sr. Presidente informó a los Sres. Concejales del problema que se había producido con los ordenadores en la Secretaría de este Ayuntamiento con la perdida del disco duro en donde se almacenaban las actas, por lo que se habían tenido que recopilar de nuevo, de ahí el atraso en la presentación de las mismas. Seguidamente preguntó a los asistentes si tenían que formular alguna alegación al contenido de los borradores de Actas de sesiones anteriores y que habían sido remitidos juntamente con la convocatoria a sesión, correspondientes a las sesiones celebradas los días 23 de septiembre, 18 de octubre y 9 de diciembre de 2004 y 6 de diciembre de 2.005.

D. Miguel Rodríguez Sanz se quejó del atraso con que se presentan los borradores de Actas, a pesar de entender el problema por el que se habían atrasado tanto.

En relación con el borrador del Acta de la sesión celebrada el día 18 de Octubre de 2004, manifestó que al final de la página existe un error en la explicación de los grupos que votan a favor, en contra y abstenciones, solicitando que se corrija.

Con relación al borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento, el día 9 de diciembre de 2.004, el Concejal D. Antonio Sánchez manifestó que había observado un error en la página 20, en la votación del punto V, que pone que participa en la votación el Concejal de Democracia Socialista y el mismo había abandonado la sesión como pone en la página 18.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro Concejal, el Sr. Presidente sometió a votación la propuesta de aprobación de los mencionados borradores de actas con las modificaciones introducidas y, efectuada la misma en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 17

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

El Sr. Presidente declaró aprobados, por unanimidad, los borradores de actas correspondientes a las sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento los días 23 de septiembre, 18 de octubre y 9 de diciembre de 2.004 y 6 de diciembre de 2.005.

II.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA DE TRÁFICO A LA LEGISLACIÓN RECENTEMENTE MODIFICADA.

El Sr. Concejal de Hacienda y Personal D. Gaspar Serrano Estañ presentó al Pleno del Ayuntamiento la nueva Ordenanza de Tráfico, manifestando que es una adaptación a la Ley 7/2005, de 19 de Julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por

R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, desarrollado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación.

D^a Regina García López, en representación del Grupo Municipal del P.S.O.E., manifestó la intención de su grupo de votar a favor de la ordenanza que se presenta, pidiendo que se dote a la Policía Local de los recursos necesarios para poder llevar a cabo la puesta en marcha de la ordenanza que se presenta.

D. Francisco Calderón, en representación del Grupo Municipal de I.U-Los Verdes, pidió la supresión del capítulo IV; pidió que realmente se ejecute el Art. 61, relativo a las rampas en la vía pública y termino solicitando de la presidencia que el Ayuntamiento haga el esfuerzo de transmitir a los ciudadanos el contenido de la ordenanza que se presenta. Terminó anunciando el voto a favor de la Ordenanza por parte del grupo al que representa.

El Sr. Presidente manifestó aceptar la sugerencia de realización de una campaña informativa a la ciudadanía y seguidamente sometió a votación la propuesta de aprobación de la nueva ordenanza de tráfico y, efectuada la votación en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 17

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

El Sr. Presidente declaró aprobada, por unanimidad, la siguiente Ordenanza:

“ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACIÓN URBANA

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN
- CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1^a. De la parada

Sección 2^a. Del estacionamiento

- CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO (sólo para los Ayuntamientos que tengan regulado el estacionamiento con limitación horaria)

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

- CARGA Y DESCARGA

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS
(VADOS)

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
- CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA
PÚBLICA

TÍTULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ANEXOS:

- **ANEXO I:** CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN LA LSV (Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial)
- **ANEXO II:** CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN EL RGC (Reglamento General de Circulación)

ORDENANZA MUNICIPAL TIPO DE CIRCULACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del

Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. Objeto: Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art 4. Usuarios:

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Art 5. Normas de comportamiento de los peatones:

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceran que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.
3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.
4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.
5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Art 6.- Zonas peatonales:

1. El Ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, se será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el establecimiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.
2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.
3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.
4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:
 - a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.
 - b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.
 - c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

- d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.
- 5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Art 7. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Art 8. Normas generales de los conductores.

1. Control del vehículo:

Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. Otras obligaciones del conductor:

El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantenga el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la

obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

Se prohíbe durante la conducción la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares, o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

Art 9. Circulación de motocicletas y ciclomotores:

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Art 10. Circulación de bicicletas:

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la velocidad a la del los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.

Art 11. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano:

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 Km/h sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Art 12. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación:

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 13. Emisión de perturbaciones y contaminantes:

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites

establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Art. 14. 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 15. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 16- 1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 17. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 18. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1^a. De la parada

Art. 19. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 20. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstruya la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 21. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios

públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Art. 22. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art. 23. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 24. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 25. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

- h)** En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
 - i)** En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
 - j)** En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
 - k)** En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
 - l)** En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
 - m)** En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
 - n)** En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
 - ñ)** En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
 - o)** Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
 - p)** En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
 - q)** Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2^a: Del estacionamiento

Art. 26. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 27. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 28. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

-Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

-Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

-Se denomina estacionamiento en semi-batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalizar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 29. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 30. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 31. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Art. 32. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Art. 33. La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

- 1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de treinta minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.
- 2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
- 3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Art. 34. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de cuarenta y ocho horas consecutivas. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de treinta minutos.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Policía.

- g)** Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h)** Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 m.
- i)** En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- j)** Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- k)** Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- l)** En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- ll)** En los vados, total o parcialmente.
- m)** En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- n)** En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- ñ)** En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- o)** En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- p)** En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- q)** Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- r)** Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- s)** En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- t)** En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- u)** En las calles urbanizadas sin aceras.
- v)** Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados
- w)** En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Art. 35. Objeto: El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Art. 36. Tipología de usos y usuarios/as:

- 1) Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle o situarlo a cien metros de distancia.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimo y dos horas máximo, si bien se admite un "exceso" de treinta minutos postpagado, de acuerdo a lo previsto en el art. 37.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

- 2) Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se regirán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.
- 3) Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en

las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

- 3.1) Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:
 - a) **Fotocopia del DNI.**
 - b) **Fotocopia del Permiso de Circulación.**
 - c) **Fotocopia de último recibo pagado del seguro del vehículo.**
 - d) **Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.**
- 3.2) Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.
- 3.3) Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los/las residentes en su sector deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.
- 3.4) Se concederá una sola tarjeta por habitante.
- 3.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.
- 3.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

3.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonado para su obtención.

Art. 37. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
4. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
5. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
6. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.
7. Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.
8. Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.
9. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado el distintivo que a tal efecto posean, excepto en las zonas 0/0.

Art. 38. Señalización:

- 1) Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.
- 2) Sector de Régimen General de Corta Duración: la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.
- 3) Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color verde.

Art. 39. Título Habilitante: A los efectos de obtención de **Título habilitante** para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Art. 40. El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:

- de 10.00 a 14.00 horas.
- de 16.00 a 20.00 horas.

Sábados:

- de 10.00 a 14.00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

Art. 41. Tasa: El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

Art. 42. Título habilitante pospagado: Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de "exceso" en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

Art. 43. Infracciones:

- 1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:
 - a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.
 - b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.

- c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
 - d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
 - e) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.
- 2) Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de "colaboradores" de la Autoridad.

Art. 44. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CARGA Y DESCARGA

Art. 45. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 46. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kg.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) **Particulares:**

- I.A.E. de otro Municipio.
- Permiso de circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor.
- Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica, si se abona en otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

b) **Comercios o Empresas:**

- I.A.E. de otro Municipio.
- Permiso de Circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor del vehículo.
- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

Art. 47. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Art. 48. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
 - Otras

Art. 49. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Art. 50. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 51. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Art. 52. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Art. 53. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 54. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Art. 55. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

Art. 56. Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Art. 57. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Art. 58: La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 59: El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura:
 - * Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.
 - * Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Art.60: Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.
- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.- LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9'30 a 20'30 horas con excepción de domingos y festivos.

C.- NOCTURNOS:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.
- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21'00 a 9'00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Art. 61. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.-VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:
 - * Permanente.
 - * Laboral.
 - * Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Art. 62. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 63. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Art. 64. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 65. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Art. 66. 1.-La Policía Local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
- Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.
- Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.
- Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.
- Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.²
- Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

² Esta fórmula se aplicará en los supuestos de utilización del cepo en las zonas de regulación del estacionamiento. Si el vehículo es retirado por la grúa, éste apartado se suprimirá en la Ordenanza.

2.-Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.-Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 67. La Policía Municipal podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc...)
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

- 11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 12) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- 13) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Art. 68. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Art. 69. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de _disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9) En vías de atención preferente.
- 10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art. 70. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Art. 71. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 72. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el

vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 73. Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados ³ en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

- 2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Art. 74. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 75. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 76. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Art. 77. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

³ En el supuesto de que se opte por el cepo, éste artículo deberá regular los supuestos de inmovilización del vehículo, no de retirada del mismo.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 78. 1.-La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

2.-El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.-El titular o arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción y si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de infracción muy grave, prevista en el artículo 65.5.i)

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 79. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 80. Las denuncias de los Agentes de la Policía Local o Guardia Urbana, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Art. 81. Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 82. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la HORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

Art. 83. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Art. 84. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 85. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 86. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local o Guardia Urbana encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Art. 87. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 88. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 89. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al

inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 90. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 91. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 92. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año

para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 93. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros; las graves, con multa de 91 a 300 euros; y las muy graves, de 301 a 600 euros.

Art. 94. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses, y en el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, la sanción de suspensión por el tiempo mínimo de un mes y máximo de tres meses, todo ello sin perjuicio de las excepciones que se establecen en este artículo.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo.

Art. 95. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito

concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

ANEXO I

RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

Según lo establecido en el **Art. 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero** que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),
- b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, Y REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN ADAPTADO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 17/2005, DE 19 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULA EL PERMISO Y LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS Y SE MODIFICA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Infracción **L:** Leve

G: Grave

MG: Muy Grave

USUARIOS Y CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV	9	1	1	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	60
RGC	2	1				
LSV	9	1	2	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.	60
RGC	2	1				
LSV	9	1			Comportarse de forma que cause daño a los bienes.	60
RGC	2	1	3	L		
LSV	9	2	1		Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño	60
RGC	3	1	1	L		
LSV	9	2	2		Conducir de modo negligente consistente en:	150
RGC	3	2	1	G	(texto que proceda - mecanización manual)	
LSV	9	2	3		Conducir de modo manifiestamente temerario	360
RGC	3	2	2	M	consistente en:	
				G	(texto que proceda - mecanización manual)	
LSV	9	2	4		Conducir de modo manifiestamente temerario	480
RGC	3	2	3	M	consistente en:	
				G	(texto que proceda - mecanización manual)	
LSV	9	2	5		Conducir de modo negligente (NO RESPETAR LA	92
RGC	3	2	4	G	SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE, NO CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO)	
LSV	9	2	6		Conducir de modo negligente (NO RESPETAR LA	180
RGC	3	2	5	G	SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE, CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO)	

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	ART.	APT	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV	10	1			Realizar obras en la vía pública sin autorización.	96
RGC	4	1	1	G		
LSV	10	2			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o	60
RGC	4	2	1	L	materias que puedan entorpecer la circulación.	
LSV	10	2			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o	60
RGC	4	2	2	L	materias que puedan entorpecer la parada o	
LSV	10	2			estacionamiento.	
RGC	4	2	3	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o	96
					materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	

LSV RGC	10 4	2 2	4	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	60
LSV RGC	10 4	2 2	5	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones.	60
LSV RGC	10 4	2 2	6	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular.	60
LSV RGC	10 4	2 2	7	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.	60
LSV RGC	10 4	2 2	8	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)	60
LSV RGC	10 4	2 2	9	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)	60
LSV RGC	10 4	2 2	10	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO, MEDIANTE OBSTÁCULOS)	60
LSV RGC	10 4	2 2	11	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO MEDIANTE OBSTÁCULOS)	60
LSV RGC	10 4	2 2	12	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	60
LSV RGC	10 4	2 2	13	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	60
LSV RGC	10 5	3 1	1	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	96
LSV RGC	10 5	3 1	2	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser advertido por los demás usuarios.	96
LSV RGC	10 5	3 1	3	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación.	96
LSV RGC	10 5	3 1	4	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible (CARGA CAÍDA SOBRE LA CALZADA)	96
LSV RGC	10 6	4 1	1	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones una colilla encendida, que pueda ocasionar incendio.	92
LSV RGC	10 6	4 1	2	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido, que pueda ocasionar incendio.	92
LSV RGC	10 6	4 1	2	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos, que puedan producir incendios, accidentes de circulación o perjudicar al medio ambiente	92
LSV RGC	10 8	5 1	1	L	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	60
RGC	7	2	1	L	Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz)	60

LSV RGC	10 7	6 1	1 1	L	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 dB (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	60
LSV RGC	10 7	6 1	2 2	L	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 dB (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	60

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	11 17	1 1		1 L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	60
LSV RGC	11 17	1 1	2	L	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60
LSV RGC	11 17	1 1	3	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	60
LSV RGC	11 17	1 2	4 1	L	Conducir algún animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo (ANIMALES SUELtos EN LA CALZADA)	60
LSV RGC	11 18	2 1	1	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	60
LSV RGC	11 18	2 1	2	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	60
LSV RGC	11 18	2 1	3	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	60
LSV RGC	11 18	2 1	4	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	60
LSV RGC	11 18	2 1	5	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	60
LSV RGC	11 18	2 1	6	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	60
LSV RGC	11 18	2 1	7	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	60
LSV RGC	11 18	2 1	8	G	Conducir utilizando dispositivos incompatibles con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente.	92
LSV RGC	11 18	3 2	1	G	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido.	92
LSV RGC	11 18	3 2	2	G	Conducir un vehículo utilizando un teléfono móvil empleando las manos, cascos, auriculares o instrumento similar (ESPECIFICAR).	92
LSV RGC	11 10	4 1	1	G	Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados.	92
LSV RGC	11 10	4 1	2	G	Circular con niños menores de 3 años situados en los asientos traseros del vehículo, sin utilizar para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso.	92

LSV RGC	11 12	4 3	3 1	G	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años.	92
LSV RGC	11 12	4 3	4 2	G	Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años.	92
LSV RGC	11 12	4 2	5 1	G	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	92
LSV RGC	11 12	4 2	6 2	G	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	92
LSV RGC	11 12	4 3	7 3	G	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	92
LSV RGC	11 12	4 3	8 4	G	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	92
LSV RGC	11 18	5 3	1	G	Llevar en el vehículo instalado mecanismo, sistema o instrumento encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	150
LSV RGC	11 18	5 3	2	L	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	72

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	13 29	2	1	MG	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad.	300
LSV RGC	13 29	2	2	MG	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad.	300
LSV RGC	13 29	1	3 1	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	60
LSV RGC	13 29	1	4 2	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	60
LSV RGC	13 29	1	5 3	L	Circular por la izquierda de la calzada en una vía pública de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad.	60
LSV RGC	13 29	1	6 4	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	60
LSV RGC	13 29	1	7 5	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	60

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	14 30	1A 1A		1 L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados por marcas viales.	60
LSV RGC	14 30	1 A 1 A		2 L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas discontinuas.	60
LSV RGC	14 30	1B 1B		1 L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	60
LSV RGC	14 33	1D		1 L	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	60

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	15 36	1 1		1 L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1		2 L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado no superior al reglamentario, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1		3 L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1		4 L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1		5 L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo para personas de movilidad reducida, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1		6 L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	60
LSV RGC	15 36	2 2		1 MG	Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	15 0

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	16 37	1 5	2 1		Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	390
LSV RGC	16 37	2 1	1 1		Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	60

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV	17				No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de quía, en vía de doble sentido de circulación.	60
RGC	43	1	1	L		

LÍMITES DE VELOCIDAD

LÍMITES DE VELOCIDAD						€
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	
LSV RGC	19 45	1 1	1 G	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.		120
LSV RGC	19 49	5 1	1 G	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.		96
LSV RGC	19 45	6 2	1 G	No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía, el tráfico o las condiciones meteorológicas aconsejen		96

Cuadro Anexo de modificación del artículo 19 y 65 de la LSV. Velocidades mínimas

LIMITACION DE VELOCIDAD EXISTENTE					IMPORTE DE LA MULTA			
GRAVES	30 Km/h	40 Km/h	50 Km/h	60 Km/h	70 Km/h	80Km/h	Mas de 3.500 kg	Menos de 3500 Kg
	Hasta 45	Hasta 55	Hasta 65	Hasta 75	Hasta 85	Hasta 95	Sobresseer	Sobresseer
	46 a 60	56-a 70	66 a 80	76 a 90	86 a 95	96 a 110	140 euros	120 euros
					96 a 105	111 a 120	210 euros	180 euros
	61 a 90	71 a 95	81 a 100	91 a 110	106 a 120	121 a 130	331 euros	302 euros
MUY GRAVES	91 en adelante	96 en adelante	101 en adelante	111 en adelante	121 en adelante	131 en adelante	500 euros	450 euros

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	20 53	1 1		L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores.	60
LSV RGC	20 53	1 1	2	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	60
LSV RGC	20 53	1 1	3	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	96

LSV RGC	20 54	2 1	1	L	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	60
LSV RGC	20 54	3 2	1	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarla con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	60
LSV RGC	20 55	5 2	1	MG	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, sin autorización.	330
LSV RGC	20 55	5 2	2	L	Entablar competición de velocidad entre personas en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	60
LSV RGC	20 55	5 2	3	L	Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	60

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

NORMA	ART	APR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	21 56	1A 5	1	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP). SIN PELIGRO	96
LSV RGC	21 56	1B 5	1 2	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP). CON PELIGRO	150
LSV RGC	21 56	1A 5	2 3	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) SIN PELIGRO	96
LSV RGC	21 56	1B 5	2 4	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) CON PELIGRO	150
LSV RGC	21 56	1A 3	3	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO EN ROJO) SIN PELIGRO	96
LSV RGC	21 56	1B 3	3 2	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO EN ROJO) CON PELIGRO	150
LSV RGC	21 56	1A 3	4 3	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO INTERMITENTE). SIN PELIGRO	96
LSV RGC	21 56	1B 3	4	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO INTERMITENTE). CON PELIGRO	150
LSV RGC	21 146/56	1A 1/3	5 1/5	G	Rebasar semáforo en rojo sin peligro.	96
LSV RGC	21 146/56	1B 1/3	5 2/6	G	Rebasar semáforo en rojo con peligro.	150
LSV RGC	21 57	2 1	1	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha.	96
LSV RGC	21 57	2A 1A	1	G	Circular por vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	96

LSV RGC	21 57	2B 1B	1	G	No ceder el paso a un vehículo que circula por raíles.	150
LSV RGC	21 57	2C 1C	1	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	96

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	22 60	1 1	1	G	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	96
LSV RGC	22 60	1 1	2	G	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo estrecho, señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	96
LSV RGC	22 63	2 1	1	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	108
LSV RGC	22 63	2 1	2	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto.	120

CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	23 65	1 1	1	G	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones.	92
LSV RGC	23 65	1A 1A	1	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado.	96
LSV RGC	23 65	1B 1B	1	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	96
LSV RGC	23 65	2 2	1	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal fuera de los pasos habilitados al efecto.	96
LSV RGC	23 65	2 2	2	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella (ENTRADA Y SALIDA GARAJE)	96
LSV RGC	23 65	3A 3A	1	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros, en parada señalizada como tal.	96
LSV RGC	23 65	3B 3B	1	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación.	96
LSV RGC	23 65	3B 3B	2	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.	96
LSV RGC	23 65	3B 3B	3	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	96
LSV RGC	23 66	4 1	1	G	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	96
LSV RGC	23 66	4A 1A	1	G	Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	92

LSV RGC	23 66	4B 1B	1	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan.	92
LSV RGC	23 66	4C 1C	1	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquél al no disponer de cañada.	92

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	24 58	1 1		1	G No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad.	150
LSV RGC	24 58	1 1		2	G No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad.	120
LSV RGC	24 58	1 1		3	G No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por la reducción paulatina de la velocidad, que va ceder el paso en una intersección.	96
LSV RGC	24 59	2 1		1	G Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	96
LSV RGC	24 59	2 1		2	G Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	96
LSV RGC	24 59	3 2		1	G Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	96

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	25 67	1		1	G No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	150

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	26 72	1		1	L Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	60
LSV RGC	26 72	1		2	L Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60
LSV RGC	26 72	1		3	L Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	60

LSV RGC	26 72	1	4	L	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60
LSV RGC	26 72	1	5	G	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros usuarios.	92
LSV RGC	26 72	1	6	G	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	92
LSV RGC	26 72	1	7	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos, con peligro.	96
LSV RGC	26 72	1	8	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros, con peligro.	120
LSV RGC	26 72	3	9 1	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra.	60
LSV RGC	26 72	3	10 2	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60
LSV RGC	26 72	4	11 1	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada.	60
LSV RGC	26 72	4	12 2	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	27 73	1	1	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	60
LSV RGC	27 73	2	2	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	60

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	28 74	1	1	G	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás suyo.	920
LSV RGC	28 74	1	2	G	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	150
LSV RGC	28 74	1	3	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	96
LSV RGC	28 74	1	4	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	96

CAMBIOS DE SENTIDO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	29 78	1	1	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	92
LSV RGC	29 78	1	2	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, con la antelación suficiente.	92
LSV RGC	29 78	1	3	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	150
LSV RGC	29 78	1	4	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	96
LSV RGC	29 78	1	5	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquélla por su lado derecho.	96

PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SENTIDO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	30 79	1	1	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía con visibilidad limitada.	96
LSV RGC	30 79	1	6 2	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, careciendo de visibilidad.	150
LSV RGC	30 79	1	7 3	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, con visibilidad.	96

MARCHA HACIA ATRÁS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	31 80	1 1	1	G	Circular hacia atrás sin causa justificada	92
LSV RGC	31 80	1	2	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	92
LSV RGC	31 81	2 1	1	G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	92
LSV RGC	31 81	2 1	2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	92
LSV RGC	31 81	2 1	3	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.	92

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	32 82	1 1	1	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	96
LSV RGC	32 2	2 1	1 2	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	96
LSV RGC	32 82	2 1	2 3	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	96
LSV RGC	32 82	2 2	3 1	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	96
LSV RGC	32 82	2 2	4 2	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	96
LSV RGC	32 82	2 2	5 3	G	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	92

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	33 84	1 1	1	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	96
LSV RGC	33 84	1 1	2	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	150
LSV RGC	33 84	1 1	3	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	96
LSV RGC	33 84	2 2	1	G	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	96
LSV RGC	33 84	3 3	1	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	96
LSV RGC	33 84	3 3	2	G	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	96

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV	34	1			Adelantar sin llevar durante la ejecución de la	96

RGC	85	1	1	G	maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	
LSV RGC	34 85	1 1	2	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	96
LSV RGC	34 85	2 2	1	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.	120
LSV RGC	34 85	2 2	2	G	Volver a su mano, al no poder adelantar con seguridad, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	96
LSV RGC	34 85	3 3	1	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	96
LSV RGC	34 85	3 3	2	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	96

VEHÍCULO ADELANTADO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	35 86	1 1	1	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	96
LSV RGC	35 86	2 2	1	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	120
LSV RGC	35 86	2 2	2	G	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	120
LSV RGC	35 86	2 2	3	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	96

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	36 87	1 1A	3 1	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	120
LSV RGC	36 87	1 1A	4 2	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	120
LSV RGC	36 87	2 1B	1	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	96
LSV RGC	36 87	2 1B	2	G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	96
LSV RGC	36 87	3 1C	1	G	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	96

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	37 88		1 1	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	96
LSV RGC	37 88	1	2 2	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	96

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	38 90	2 2		L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	60
LSV RGC	38 90	2 2	2	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	60
LSV RGC	38 90	2 2	3	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	60
LSV RGC	38 90	2 2	4	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	60
LSV RGC	38 91	3 1	1	G	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	96
LSV RGC	38 91	3 1	2	G	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	120
LSV RGC	38 91	3 1	3	G	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	120
LSV RGC	38 91	3 1	4	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	150
LSV RGC	38 91	3 1	5	L	Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	60
LSV RGC	38 91	3 1	6	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA)	150
LSV RGC	38 92	3 2	7 1	L	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	60
LSV RGC	38 94	4 2B	1 1	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de ticket.	60
LSV RGC	38 94	4 2B	2 2	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de distintivo especial de residente.	60
LSV RGC	38 94	4 2B	3 3	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período inferior a 30 minutos.	60

LSV RGC	38 94	4 2B	4 4	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período superior a 30 minutos (inferior a 60 minutos).	60
LSV RGC	38 94	4 2B	5 5	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período superior a 60 minutos.	60
LSV RGC	38 94	4 2B	6 6	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. rebasando el tiempo máximo establecido (zona azul - 2 horas y 30 minutos)	60
LSV RGC	38 94	4 2B	7 7	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. rebasando el tiempo máximo establecido para uso laboral en jornada de mañana o tarde (zona verde).	60
LSV RGC	38 94	4 2B	8 8	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. no haciéndolo en la zona destinada al efecto.	60
LSV RGC	38 94	4 2B	9 9	L	No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket o distintivo O.R.A.	60
LSV RGC	38 94	4 2B	10 10	L	Utilizar tickets falsificados o manipulados O.R.A.	60
LSV RGC	38 94	4 2B	11 11	L	Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en zonas O.R.A., no habilitadas para las mismas.	60
LSV RGC	38 94	4 2B	12 12	L	Estacionamiento de vehículos de más de 7 metros de longitud en zonas O.R.A.	60

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	39 94	1A 1A	1	G	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades	92
LSV RGC	39 94	1A 1A	2	G	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	92
LSV RGC	39 94	1A 1A	3	G	Parar en vía urbana, en un túnel.	92
LSV RGC	39 94	2A 2A	1	G	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	92
LSV RGC	39 94	2A 2A	2	G	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	95
LSV RGC	39 94	2A 2A	3	G	Estacionar en vía urbana en un túnel	95
LSV RGC	39 94	1B 1B	1	G	Parar en paso a nivel.	95
LSV RGC	39 94	1B 1B	2	L	Parar en paso para ciclistas.	60
LSV RGC	39 94	1B 1B	3	G	Parar en paso para peatones (OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS)	92

LSV RGC	39 94	1B 1B	4	L	Parar en paso para peatones (SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS)	60
LSV RGC	39 94	2A 2A	4	G	Estacionar en paso a nivel.	92
LSV RGC	39 94	2A 2A	5	L	Estacionar en paso para ciclistas.	60
LSV RGC	39 94	1C 1C	1	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	60
LSV RGC	39 94	2A 2A	6	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	60
LSV RGC	39 94	1C 1C	2	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación.	60
LSV RGC	39 94	2A 2A	7	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación.	60
LSV RGC	39 94	1C 1C	3	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA)	60
LSV RGC	39 94	2A 2A	8	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA)	60
LSV RGC	39 94	2E 2E	1	G	Estacionar sobre la acera. (OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	92
LSV RGC	39 94	2E 2E	2	L	Estacionar sobre la acera. (SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	60
LSV RGC	39 94	2E 2E	3	G	Estacionar sobre zona peatonal o paseo.(OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	92
LSV RGC	39 94	2E 2E	4	L	Estacionar sobre zona peatonal o paseo.(SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	60
LSV RGC	39 94	2E 2E	5	G	Estacionar en zona destinada al paso de peatones.(OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	92
LSV RGC	39 94	2E 2E	6	L	Estacionar en zona destinada al paso de peatones.(SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	60
LSV RGC	39 94	2C 2C	1	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sin efectuar dichas tareas	60
LSV	39	2C			Estacionar en zona señalizada para carga y	60

RGC	94	2C	2	L	descarga, sobre pasando el tiempo máximo permitido.	
LSV RGC	39 94	1C 1C	5 4	L	Parar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	60
LSV RGC	39 94	2A 2A	9 9	L	Estacionar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	60
LSV RGC	39 94	2F 2F	1 1	L	Estacionar frente a vado señalizado correctamente.	60
LSV RGC	39 94	1D 1D	1	G	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	92
LSV RGC	39 94	2A 2A	10	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	92
LSV RGC	39 94	1F 1F	1	G	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	92
LSV RGC	39 94	1F 1F	2	G	Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras	92
LSV RGC	39 94	2A 2A	11	G	Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	92
LSV RGC	39 94	2A 2A	12	G	Estacionar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras.	92
LSV RGC	39 94	1H 1H	1	G	Parar en carril destinado al uso exclusivo de BUS - TAXIS.	92
LSV RGC	39 94	1H 1H	2	L	Parar en carril reservado para bicicletas.	60
LSV RGC	39 94	2A 2A	13	G	Estacionar en carril destinado al uso exclusivo de BUS - TAXIS	92
LSV RGC	39 94	2A 2A	14	L	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	60
LSV RGC	39 94	1I 1I	1	G	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo de BUS ó TAXIS.	92
LSV RGC	39 94	2A 2A	15	G	Estacionar en zona destinada para uso exclusivo de BUS	92
LSV RGC	39 94	2A 2A	16	G	Estacionar en zona destinada a parada de uso exclusivo de TAXI.	92
LSV RGC	39 94	2D 2D	1	L	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.	60
LSV RGC	39 94	1J 1J	1	L	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	60
LSV RGC	39 94	2G 2G	1	L	Estacionar en doble fila.	60

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	40 95	1 1		1 L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	60
LSV RGC	40 95	1 1		2 L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un puente levadizo.	60

LSV RGC	40 95	2 2	1	L	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60
LSV RGC	40 95	2 2	2	L	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60
LSV RGC	40 95	2 2	3	L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60
LSV RGC	40 95	2 2	4	L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre, al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60
LSV RGC	40 95	3 3	1	L	Cruzar una vía férrea con demora no justificada.	60
LSV RGC	40 95	3 3	2	L	Cruzar una vía férrea sin haberse cerciorado de que no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	60
LSV RGC	40 95	4 4	1	L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un paso a nivel.	60
LSV RGC	40 95	4 4	2	L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un puente levadizo.	60

BLOQUEO DE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	41 97	1	1	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	60
LSV RGC	41 97	1	2	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	60
LSV RGC	41 97	1	3	L	No adoptar el conductor de un vehículo cuando se produzca la caída de la carga dentro de un paso a nivel, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	60
LSV RGC	41 97	1	4	L	No adoptar el conductor, inmediatamente, todas las medidas a su alcance para advertir a todos los usuarios de la existencia del vehículo detenido o de su carga caída en un paso a nivel.	60

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	42 98	1	1	G	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	92

LSV RGC	42 99	1 2	3 1	G	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	92
LSV RGC	42 102	1 1	4 1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	92
LSV RGC	42 102	1 1	5 2	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	92
LSV RGC	42 102	1 2	6 1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	92
LSV RGC	42 102	1 2	7 2	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	92
LSV RGC	42 104	2A A	1	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	92
LSV RGC	42 104	2B B	1	G	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	92
LSV RGC	42 104	2B B	2	G	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	92
LSV RGC	42 98	3 3	1	G	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	92
LSV RGC	42 98	3 3	2	L	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	60

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	43 106				No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	92

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	44 108	1 1		1	L No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización lumínosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	60
LSV RGC	44 110	3 1		1	L Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	60
LSV RGC	44 111	4		1	L Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	60
LSV RGC	44 111	4		2	L Utilizar dispositivos de señales especiales en condiciones antirreglamentarias.	60
LSV RGC	44 113	4		3 1	L No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	60

LSV RGC	44 113	4	4 2	L	No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	60
LSV RGC	44 112	4	5 1	L	No señalar su presencia un vehículo específicamente destinado a remolcar accidentados o averiados, con luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	60
LSV RGC	44 113	4	6 3	L	Montar o utilizar dispositivos de señales especiales sin autorización.	60

PUERTAS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	45 114	1	1	L	Llevar abiertas las puertas del vehículo.	60
LSV RGC	45 114	1	2	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	60
LSV RGC	45 114	1	3	L	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	60

APAGADO DE MOTOR

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	46 115	2	2 1	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	60
LSV RGC	46 115	3	3 2	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	47 116	1	1	G	No utilizar el conductor y los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	92
LSV RGC	47 118	1	2 1	G	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en motocicleta.	92
LSV RGC	47 118	1	3 2	G	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en ciclomotor.	92

(*) Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio.

PEATONES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	49 121	1	3 1	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	60

ANIMALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	50 126	1	2 1	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	60
LSV RGC	50 126	1	3 2	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	60
LSV RGC	50 126	1	5 3	L	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	60

AUXILIO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV RGC	51 129	1 1	4	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	92
LSV RGC	51 129	1 1	5	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	92
LSV RGC	51 129	1 1	6	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	92
LSV RGC	51 129	1 1	7	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	92
LSV RGC	51 129	1 1	8	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	92
LSV RGC	51 129	1 1	9	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	92
LSV RGC	51 130	2 1	1	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	60
LSV RGC	51 130	2 1	2	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	60
LSV RGC	51 130	2 1	3	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	60
LSV RGC	51 130	2 1	4	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	60

LSV	51	2	5	L	Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	60
RGC	130	5	1			

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV	53	1			No obedecer una señal de obligación.	60
RGC	132	1	1	L		
LSV	53	1			No obedecer una señal de prohibición.	60
RGC	132	1	2	L		
LSV	53	1			No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	60
RGC	132	1	3	L		
LSV	53	1			No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	60
RGC	132	1	4	L		
LSV	53	1			No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por mercado en pedanía).	60
RGC	132	1	5	L		
LSV	53	1			No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por discos portátiles).	60
RGC	132	1	6	L		
LSV	53	1			No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por mercado semanal).	60
RGC	132	1	7	L		
LSV	53	1			No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento.	60
RGC	132	1	8	L		
LSV	54	1			No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.	92
RGC	133	1	1	G		

FORMATO DE LAS SEÑALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV	55	3			Utilizar señales en las vías objeto de la Ley, que incumplen las especificaciones reglamentarias.	60
RGC	134	3	1	L		

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV	55	3			Utilizar marcas viales en las vías objeto de la Ley que incumplen las especificaciones reglamentarias.	60
RGC	134	3	2	L		

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV	58	1			No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias.	60
RGC	142	1	1	L		
LSV	58	1			No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto.	60
RGC	142	1	2	L		
LSV	58	1			No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas.	92
RGC	142	1	3	G		
LSV	58	2			Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	92
RGC	142	2	1	G		
LSV	58	2			Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	92
RGC	142	2	2	G		
LSV	58	2			Trasladar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	60
RGC	142	2	3	L		

LSV RGC	58 142	2 2	4	L	Ocultar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	60
LSV RGC	58 142	2 2	5	L	Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	60
LSV RGC	58 142	3 3	1	L	Modificar el contenido de las señales.	60
LSV RGC	58 142	3 3	2	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	60
LSV RGC	58 142	3 3	3	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	60
LSV RGC	58 142	3 3	4	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	60
LSV RGC	58 142	3 3	5	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	60
LSV RGC	58 142	3 3	6	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	60
LSV RGC	58 42	3 3	7	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	60
LSV RGC	58 142	3 3	8	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	60
LSV RGC	58 142	3 3	9	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	60

PERSONAS RESPONSABLES

NORMAS	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
LSV	72	3	1	MG	No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello cuando la multa de origen fuese leve o grave	301
LSV	72	3	2	MG	No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello cuando la multa de origen fuese muy grave	400

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
RGC	9	1	1	L	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	90

RGC	9	1	2	MG	Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	330
-----	---	---	---	----	--	-----

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES
(BAREMO GENERAL)**

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	€
RGC	20	1	1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 0,7 gr.	330
RGC	20	1	2	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,35 miligramos	330
RGC	20	1	3	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,7 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 0,9 gr.	360
RGC	20	1	4	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,35 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,45 miligramos.	360
RGC	20	1	5	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 1,1 gr.	390
RGC	20	1	6	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,55 miligramos.	390
RGC	20	1	7	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,1 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 1,3 gr.	420
RGC	20	1	8	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,55 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,65 miligramos.	420
RGC	20	1	9	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,3 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 1,5 gr.	450
RGC	20	1	10	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,65 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,75 miligramos.	450
RGC	20	1	11	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,5 gr. Por mil c.c.	510
RGC	20	1	12	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,75 miligramos por litro.	510
RGC	27	1	1	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.	330

ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA

NORMA	ART	APAR	OPC	INF.	HECHO DENUNCIADO	€
RGC	100	2	1	G	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	96

CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF.	HECHO DENUNCIADO	€
RGC	121	5	1	L	Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización. (SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	60
RGC	121	5	2	G	Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización. (OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	92
RGC	121	5	3	L	Circular un vehículo por la acera.(SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	72
RGC	121	5	4	G	Circular un vehículo por la acera.(OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	92

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometan y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Las infracciones calificadas como GRAVES y MUY GRAVES serán sancionadas con el importe mínimo previsto legalmente (91 y 301 euros respectivamente).
- b) Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 60 euros.

**III.- APROBACION, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN
ORDENANZA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES
INSTALACIONES Y OBRAS.**

El Sr. Concejal Delegado de Hacienda D. Gaspar Serrano explico al Pleno de la Corporación las modificaciones que se introducen en la ordenanza que se presenta y que se resumen en los siguientes aspectos:

- 1.- Determinación del precio del módulo básico a efectos del cálculo de la liquidación provisional.
- 2.- Consideración de los beneficios fiscales introducidos en la normativa por la Ley 51/2002.

3.- Ampliación de la definición del concepto de obras, construcciones e instalaciones sujetas.

4.- Alteración de la sistemática de redacción de la ordenanza.

D^a M^a Regina García López manifestó que dada la complejidad de la liquidación de este impuesto, le parece adecuado el traspaso de esta recaudación a suma, con los correspondientes controles por parte del Ayuntamiento; en igual forma solicitó que se dote a la oficina de obras de los recursos necesarios para que se pueda recaudar todo adecuadamente.

D. Francisco Calderón manifestó que, en su conjunto les parece bien la ordenanza que se presenta pero solicitó la modificación del Art. 5^a, en lo relativo a las bonificaciones y, en concreto Picio el 30 % de bonificación a las viviendas de VPO y el 50 % en viviendas adaptadas para discapacitados; termino su intervención anunciando que su grupo votaría a favor si se aceptaban las reducciones que había propuesto.

Finalmente el Sr. Presidente manifestó que le parecía interesante la modificación planteada, por lo que propuso la votación de la ordenanza que se presenta con las bonificaciones planteadas por el Sr. Calderón y, efectuada la votación en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 17

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

El Sr. Presidente declaró aprobada, por unanimidad, la siguiente ordenanza:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS”

CAPÍTULO I.- Fundamento, establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

Artículo 1º.- Normativa aplicable y establecimiento del impuesto.

1.- De acuerdo con el art. 15.1, 15.2 y 59.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

2.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 100 a 103 de la LRHL y en concreto lo establecido en dicha ley respecto al Hecho Imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Base Imponible y Devengo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrolleen dicha Ley.
- b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquéllas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.
- l) Obras de construcción de sepulturas en parcelas del cementerio, cedidas a particulares.
- m) Obras de demolición de edificios.
- n) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen aprobado para todo el municipio será del 2'8 %.

Artículo 4º.- Gestión, Declaración y Liquidación.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración en el impreso habilitado al efecto por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación provisional procedente y a realizar el ingreso de la cuota resultante de dicha liquidación en el plazo legal establecido al efecto.
2. La base imponible de la liquidación provisional estará constituida por el mayor de estos importes:
 - a) Presupuesto de ejecución material según Proyecto.
 - b) Presupuesto obtenido mediante la suma de los productos del precio unitario de referencia, según calificación de V.P.O. o libre, fijado en el apartado b.1 siguiente, por la superficie construida para cada uso, clase y modalidad fijados en el cuadro establecido al efecto en el apartado b.2, corregido por el coeficiente contenido en dicho cuadro.

b.1) El Precio Unitario de Referencia se fija en 423,66 € por m² de superficie construida de **VPO** y 444,84 € por m² de superficie construida de **vivienda libre**.

b.2) CUADRO DE USO, CLASE Y MODALIDAD Y COEFICIENTE APPLICABLE.

USO	CLASE	MODALIDAD	COEFICIENTE
1, RESIDENCIAL	1,1 VIVIENDAS COLECTIVAS DE CARÁCTER URBANO	1,1,1- EDIFICACIÓN ABIERTA	1,05
		1,1,2- EN MANZANA CERRADA	1,00
		1,1,3- GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES EN ESTRUCTURA	0,53
	1,2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE CARÁCTER URBANO	1,2,1- EDIFICACIÓN AISLADA O PAREADA	1,25
		1,2,2 -EN LÍNEA O MANZANA CERRADA	1,15
		1,2,3 -GARAJES Y PORCHES EN PLANTA BAJA	0,65
	1,3 EDIFICACIÓN RURAL	1,3,1- USO EXCLUSIVO EN VIVIENDA	0,62
		1,3,2- ANEXOS	0,45
	2, INDUSTRIAL	2,1,1- FABRICACIÓN EN UNA PLANTA	0,60
		2,1,2- FABRICACIÓN EN VARIAS PLANTAS	0,70
		2,1,3- ALMACENAMIENTO	0,50
		2,2,1- GARAJES	0,70
		2,2,2- APARCAMIENTOS	0,40
		2,3,1 -ESTACIONES DE SERVICIO	1,25
		2,3,2- ESTACIONES	1,80
3, OFICINAS	3,1 EDIFICIO EXCLUSIVO	3,1,1 -OFICINAS MÚLTIPLES	1,50
		3,1,2- OFICINAS UNITARIAS	1,60
	3,2 EDIFICIO MIXTO	3,2,1- UNIDO A VIVIENDAS	1,30
		3,2,2 UNIDO A INDUSTRIA	1,00
	3,3 BANCA Y SEGUROS	3,3,1 -EN EDIFICIO EXCLUSIVO	2,10
		3,3,2 -EN EDIFICIO MIXTO	1,90
	4, COMERCIAL	4,1,1-LOCALES COMERCIALES Y TALLERES	1,20
		4,1,2 -GALERÍAS COMERCIALES	1,30
		4,2,1 -EN UNA PLANTA	1,60
		4,2,2- EN VARIAS PLANTAS	1,75
	4,3 MERCADOS Y SUPERMERCADOS	4,3,1- MERCADOS	1,45

		4,3,2- HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS	1,30
5, DEPORTES	5,1 CUBIERTOS	5,1,1 -DEPORTES VARIOS	1,50
		5,1,2- PISCINAS	1,65
	5,2 DESCUBIERTOS	5,2,1 -DEPORTES VARIOS	0,45
		5,2,2 -PISCINAS	0,60
	5,3 AUXILIARES	5,3,1- VESTUARIOS, DEPURADORAS, CALEFACCIÓN,ETC	1,05
	5,4 ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	5,4,1- ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	1,70
		5,4,2- HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS, VELÓDROMOS,ETC	1,55
6, ESPECTÁCULOS	6,1 VARIOS	6,1,1- CUBIERTOS	1,35
		6,1,2 -DESCUBIERTOS	0,55
	6,2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTA, DISCOTECA	6,2,1- EN EDIFICIO EXCLUSIVO	1,90
		6,2,2 -UNIDOS A OTROS USOS	1,55
	6,3 CINES Y TEATROS	6,3,1- CINES	1,80
		6,3,2- TEATROS	1,90
7, OCIO Y HOSTELERÍA	7,1 CON RESIDENCIA	7,1,1- HOTELES 4 Y 5 ESTRELLAS	2,10
		7,1,2 -HOTELES 1, 2 Y 3 ESTRELLAS	1,90
		7,1,3 - APARTAHOTELES, BUNGALOWS	2,05
	7,2 SIN RESIDENCIA	7,2,1- RESTAURANTE	1,75
		7,2,2- BARES Y CAFETERÍAS	1,50
	7,3 EXPOSICIONES Y REUNIONES	7,3,1- CASINOS Y CLUBS SOCIALES	1,90
		7,3,2-EXPOSICIONES Y CONGRESOS	1,80
8, SANIDAD PRIVADA	8,1 SANITARIOS CON CAMAS	8,1,1- SANATORIOS Y CLÍNICAS	2,25
		8,1,2- HOSPITALES	2,15
	8,2 SANITARIOS VARIOS	8,2,1- AMBULATORIOS Y CONSULTORIOS	1,70
		8,2,2- BALNEARIOS, CASAS DE BAÑOS	1,90
	8,3 BENEFICIOS Y ASISTENCIA	8,3,1- CON RESIDENCIA (Asilos,	1,80

		Residencia, etc.)		
		8,3,2- SIN RESIDENCIA (Comedores, Clubes, Guarderías, etc.)	1,40	
9, CULTURALES DE USO PRIVADO	9,1 CULTURALES CON RESIDENCIA	9,1,1- INTERNADOS	1,70	
		9,1,2- COLEGIOS MAYORES	1,90	
	9,2 CULTURALES SIN RESIDENCIA	9,2,1- FACULTADES, COLEGIOS, ESCUELAS	1,40	
		9,2,2- BIBLIOTECAS Y MUSEOS	1,65	
	10,1 DE CARÁCTER SINGULAR	10,1,1- OBRAS URBANIZACIÓN INTERIOR	0,15	
10, EDIFICIOS SINGULARES		10,1,2- CAMPINGS	0,12	
		10,1,3- CAMPOS DE GOLF	0,03	
		10,1,4- JARDINERÍA	0,11	
		10,1,5- SILOS Y DEPÓSITOS PARA SÓLIDOS (M/3)	0,20	
		10,1,6- DEPÓSITOS LÍQUIDOS (M/3)	0,29	
		10,1,7- DEPÓSITOS GASES (M/3)	0,40	
		11,1,1- VALLAS	0,20	
11, OTROS USOS	11,1 VARIOS	11,1,2- DERRIBOS	0,50	
		11,1,3- DESMONTES	0,05	
		11,1,4- BARBACOAS	0,60	
		11,1,5- REHABILITACION VIVIENDAS	0,60	

3. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CAPÍTULO II.- Bonificaciones y deducciones de la cuota tributaria.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 30 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

2. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

CAPÍTULO III.- Normas de gestión

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 103 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 7º.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el nueve de febrero de 2006, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación íntegra y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

IV.- APROBACION, SI PROCEDE, DELEGACIÓN IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES Y LICENCIAS URBANISTICAS EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.-

Presentado al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de delegación en Diputación Provincial de Alicante de las facultades relativas a la gestión, liquidación, inspección y Recaudación del impuesto de Construcciones y licencias urbanísticas y, sometida a votación su aprobación, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 15 (P.P., P.S.O.E. y D.S.P.V.)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2 (I.U.-Los Verdes)

El Sr. Presidente declaró aprobados, por mayoría, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

1) Las facultades de gestión y liquidación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

2) Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales por liquidaciones de ingreso directo.
- b) Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.

- d) Conferir y revocar a las a las Entidades de depósito el carácter de entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
 - e) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
 - f) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
 - g) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
 - h) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
 - i) Exigir la constitución de hipotecas especiales.
 - j) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
 - k) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
 - l) Autorizar y presidir subastas.
 - m) Acordar la suspensión del procedimiento.
 - n) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
 - o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expediendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
- 3) Las facultades inspección tributaria, de investigación de los hechos imponibles para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:
- a) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
 - b) Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria respecto a los Tributos y demás ingresos de Derecho Público delegados.
 - c) Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
 - d) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
 - e) Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
 - f) Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
 - g) Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
 - h) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

4) Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, y en especial con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con los Convenios de Colaboración suscritos entre ésta y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

TERCERO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

- 1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de SUMA Gestión Tributaria.
- 2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, SUMA se atendrá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- 3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá una compensación económica consistente en:
 - a) El 4% del principal recaudado en período voluntario, exceptuadas las que se detallan en el apartado d) siguiente.
 - b) El 20% del principal recaudo en período ejecutivo con independencia de la cuantía que la legislación vigente encada momento determine para el recargo de apremio.
 - c) El 2,5% de los importes recaudados en concepto de Intereses de Demora en el procedimiento ejecutivo.
 - d) El 20% del principal recaudado por Liquidaciones de Ingreso Directo provenientes de las Actas de Inspección y de los Expedientes Sancionadores.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidos por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

En el caso de liquidaciones de Ingreso Directo derivados de la primera implantación de un tributo de cobro periódico por recibo, los gastos de notificación serán compensados al Ayuntamiento, previa comunicación, una vez finalizada la notificación de las liquidaciones, en la primera transferencia correspondiente a la recaudación ejecutiva.

4) Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de SUMA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el Apartado TERCERO. 3.a) del presente acuerdo.

5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas al Ayuntamiento mensualmente, una vez deducido el importe de la compensación económica a que hace referencia el apartado TERCERO 3), así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por SUMA Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas al Ayuntamiento una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la compensación económica correspondiente, así como cualquier cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

CUARTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1) La entrada en vigor del convenio tendrá lugar la misma fecha de aprobación de la delegación y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

2) La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

QUINTO: Este acuerdo sustituirá a cualquier otro que se hubiera adoptado con anterioridad en materia delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que son objeto de delegación en el presente acuerdo y que se relacionan en el Anexo.

SEXTO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo

previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

ANEXO

Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria.

*“IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS.”*

V.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA AGUA POTABLE.

El Sr. Concejal Delegado de Hacienda D. Gaspar Serrano explicó a la Corporación el sentido de la modificación de la ordenanza que se presenta y que básicamente supone una subida de tarifas del agua potable en un 13,85 %, porcentaje que engloba la subida del I.P.C. del 2.004, la del 2005, la subida del Agua de la Mancomunidad y la implantación del sistema de Telecontrol, sistema que va a aportar una serie de ventajas en seguridad, en reducción de tiempos y la automatización de las instalaciones, lo que mejorará la prestación del servicio de cara al usuario.

D^a M^a Regina García López, en representación del P.S.O.E., manifestó que, teniendo en cuenta la reciente subida del agua, el Ayuntamiento debería plantearse asumir el gasto de la implantación del sistema de telecontrol en vez de repercutirlo a los usuarios, solicitando que este asunto quede sobre la mesa.

D. Francisco Calderón preguntó la cuantía de agua que se factura a los vecinos y la cantidad de agua que se extrae de los pozos, manifestando en igual forma que el gasto de la implantación del telecontrol debería haberse repercutido a los vecinos en más años, con lo cual la subida de las tarifas sería menor.

D. José Pina Iñigo manifestó que cuando se firmó el convenio con AQUALIA, el Ayuntamiento recibió 150.000.000 de Ptas. y propuso que el Ayuntamiento hiciese frente al gasto del telecontrol con cargo de esos 150.000.000 Ptas.

D. Gaspar Serrano manifestó que de las 8 ptas diarias por vivienda y día que supone la subida, solo 2 corresponden a la instalación del telecontrol. Informó a la Corporación que ya se ha puesto el contador en los pozos con lo cual, ya se puede saber la cantidad de agua que se extrae de ellos y que, de igual manera se han reducido las fugas.

Intervino en último lugar el Sr. Presidente manifestando que la subida supone un 13,85%, y que dicho porcentaje viene de la suma de dos subidas del IPC (aprox. 7 %), la instalación del telecontrol (aprox. 4 %) y la subida de la compra del agua (aprox. 2,72 %), consideró interesante la instalación del telecontrol puesto que beneficia al servicio y manifestó que se pierde menos

agua, con lo cual se tiene que comprar menos agua. Con relación al 4% de subida correspondiente al telecontrol, una vez amortizado el mismo se compensará con las siguientes subidas del IPC.

Finalmente el Sr. Presidente sometió a votación la propuesta de aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa del agua potable y, efectuada la misma en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 (Partido Popular)

Votos en contra. 4 (P.S.O.E.)

Abstenciones: 3 (I.U.-LOS VERDES y D.S.)

El Sr. Presidente declaró aprobada, por mayoría, la siguiente Ordenanza:

“TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipales.
2. La prestación del servicio de abastecimiento de aguas y alcantarillado a domicilio.
3. Colocación, mantenimiento y conservación de contadores (en su caso).

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.
2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

A. Derecho de acometidas:

- A.1) Por cada vivienda o local.....20,19 €

Cuando sea necesario la apertura de zanja en la vía pública para enganchar a la red del alcantarillado, además de abonar la cantidad establecida en el supuesto general en el apartado A.1) anterior, deberá ingresar por cada inmueble en concepto de apertura de zanja, arqueta interior, tapa y marco, la cantidad de:

- Por apertura de zanja en acera la cantidad de: 95,72 € por metro lineal.
- Por apertura de zanja en calzada la cantidad de: 62,31 € por metro lineal.

B. Mantenimiento de acometidas:

- B.1)Cuota de mantenimiento de acometidas de agua potable: 0,29 euros/trimestre.

- B.2)Cuota de mantenimiento de acometidas de alcantarillado:.....0,19 euros/trimestre.

C. Mantenimiento de contadores:

- C.1)Calibre de contador: <13 mm. hasta 13 mm.....2,3112 euros/trimestre.

- C.2)Calibre de contador: 15 mm.2,3225 euros/trimestre.

- C.3)Calibre de contador: 20 mm.2,8463 euros/trimestre.

- C.4)Calibre de contador: 25 mm.4,6337 euros/trimestre.

- C.5)Calibre de contador: 30 mm.6,4781 euros/trimestre.

- C.6) Calibre de contador: 40 mm.10,2579 euros/trimestre.

- C.7)Calibre de contador: 50 mm.-21,9844 euros/trimestre.

D. Suministro de agua potable y alcantarillado:

D.1) Abonados agua potable sin alcantarillado:

Cuota de Servicio.....	9,1080 euros/trimestre.
Bloque 1º: de 0 a 20 m ³	0,5237 euros/trimestre.
Bloque 2º: de 21 a 40 m ³	0,7742 euros/trimestre.
Bloque 3º: a partir de 40 m ³	1,2979 euros/trimestre.

D.2) Abonados agua potable con alcantarillado:

Cuota de Servicio.....	11,9429 euros/trimestre.
Bloque 1º: de 0 a 20 m ³	0,7742 euros/trimestre.
Bloque 2º: de 21 a 40 m ³	1,0360 euros/trimestre.
Bloque 3º: a partir de 40 m ³	1,5597 euros/trimestre.

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota trimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1. En la acometida a la red de abastecimiento de agua:
 - a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
 - b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.
2. En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 9º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1. En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión y apertura de zanja. El ingreso de ambas será por liquidación en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los servicios municipales.
2. Si fuere necesario enganchar a la red del alcantarillado, deberá solicitarse expresamente al Ayuntamiento, que será el que lleve a cabo tanto la apertura de la zanja en cada inmueble, como su posterior reparación, debiendo abstenerse los particulares de llevar a cabo este tipo de actuaciones por su cuenta.
3. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.
4. La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.
5. El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.
6. Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el trimestre anterior, notificándose mediante edicto el periodo voluntario de cobro. El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora.
7. No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el art. 124 LGT, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.
8. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las

tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

9. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11º.- Normas de gestión.

1. La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.
2. Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.
3. La falta de pago de dos recibos, las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías (en su caso) y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, se entenderán como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose al corte inmediato del suministro.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 28 de Febrero de 2005, entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.P., y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. “

VI.- APROBACION, SI PROCEDE, INDICE FISCAL CALLES TRAS LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES.

Dada lectura a la moción presentada por el Sr. Concejal de Hacienda de este Ayuntamiento que literalmente dice:

“Que con fecha 5 de Mayo de 2005 el Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente el índice Fiscal de Vías Públicas a los efectos de aplicación de las ordenanzas municipales de Tasas y Exacciones del Ayuntamiento de Callosa de Segura”.

Dicha aprobación inicial se envió a SUMA junto con la Delegación efectuada de la Tasa de Residuos Sólidos, advirtiéndose una seria de errores y duplicidades en algunas de las calles, y por tanto teniendo ambos informáticos, el del Ayuntamiento y el de SUMA, que realizar las rectificaciones de dichos errores, ajustándolos a la realidad.

Por tanto y en aras de que antes de proceder a la publicación del texto integral del Índice Fiscal de Vías Públicas, se somete al Pleno para que todos los Grupos Políticos tengan conocimiento del mismo, a pesar de no haber existido reclamaciones al texto y tratarse de rectificaciones de errores materiales.”

Por D. Gaspar Serrano explico levemente el tema y no habiéndose producido ninguna otra intervención por el Sr. Presidente se sometió a votación la propuesta de aprobación de los índices fiscales de las calles y, efectuada la misma en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 17.

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0.

El Sr. Presidente declaró aprobada por unanimidad, la siguiente relación de índices fiscales de las calles de este municipio:

<u>Tipo de vía</u>	<u>Descripción</u>	<u>Categoría</u>
RBLA	BAJA	ESPECIAL
CL	CANONIGO HIDALGO	ESPECIAL
CL	CARLOS GALIANA	ESPECIAL
CL	CERVANTES	ESPECIAL
AV	CONSTITUCION	ESPECIAL
PZ	ESPAÑA	ESPECIAL
PS	ESTACION MÉDICO MANUEL SAMPER	ESPECIAL
CL	IDIOMA ESPERANTO	ESPECIAL
CL	LUIS GALIANA	ESPECIAL
CL	NTRA. SRA. DEL CARMEN	ESPECIAL
CL	NTRA. SRA. DESAMPARADOS	ESPECIAL
CL	PEDRO ARAGONES	ESPECIAL
PZ	REINA SOFÍA	ESPECIAL
PZ	SAN ADRIAN	ESPECIAL
CL	VICENTE MOLINS	ESPECIAL
CL	ABAJO	PRIMERA
CL	ADOLFO CARDONA PASCUAL	PRIMERA
CL	ALAMEDA PINT. MANUELA AMO	PRIMERA
CL	ALEMANIA	PRIMERA

CM	ALMAJAL	PRIMERA
RB	ALTA	PRIMERA
CL	ANTONIO ESTAÑ GARCÍA	PRIMERA
CL	ARTURO ESTAÑ	PRIMERA
CL	AUSTRIA	PRIMERA
CL	BÉLGICA	PRIMERA
CL	CANÓNIGO D. MANUEL CAYUELAS BALLESTA	PRIMERA
PZ	CANÓNIGO FCO. NAVARRO AGUADO	PRIMERA
CL	CARMEN GARCÍA SORRIBES	PRIMERA
CL	CHIPRE	PRIMERA
AV	COMUNIDAD EUROPEA	PRIMERA
CL	CONVENTO	PRIMERA
CL	CORAL CALLOSINA S. MARTIN	PRIMERA
CL	CRONISTA BALLESTER	PRIMERA
CL	DIEGO ESPADAS GUIRAO	PRIMERA
CL	DINAMARCA	PRIMERA
CL	DOLORES BAEZA GIL	PRIMERA
CL	DON ANTONIO CALVO	PRIMERA
CL	DOS DE MAYO	PRIMERA
CL	EMPERADOR CARLOS I	PRIMERA
PS	ENRIQUE TIERNO GALVÁN	PRIMERA
CL	ESLOVAQUIA	PRIMERA
CL	ESLOVENIA	PRIMERA
CL	ESTACION FERROCARRIL	PRIMERA
CL	ESTONIA	PRIMERA
CM	ESTUDIANTES LOS	PRIMERA
TR	ESTUDIANTES LOS	PRIMERA
CL	FCO. MARTÍNEZ DE GUILABERT	PRIMERA
CL	FELIX RODRIGUEZ. DE LA FUENTE	PRIMERA
CL	FINLANDIA	PRIMERA
CL	FRANCIA	PRIMERA
CL	FRANCISCO PINA PINA	PRIMERA
CL	FRANCISCO ZARAGOZA RUIZ	PRIMERA
CL	GRECIA	PRIMERA
CL	HERMANOS PARRA	PRIMERA
CL	HERMERALDO DÍEZ JUAN	PRIMERA
CL	HUGOLINO ROLDÁN SALINAS	PRIMERA
CL	HUNGRÍA	PRIMERA
CL	IRLANDA	PRIMERA
CL	ITALIA	PRIMERA

CL	JAIME MARCH	PRIMERA
CL	JESÚS GÓMEZ BALLESTER	PRIMERA
CL	JOAQUIN CARTAGENA ALDEGUER	PRIMERA
CL	JOSÉ CANALES CASCALES	PRIMERA
CL	JOSÉ PÉREZ RUÍZ	PRIMERA
AV	JUAN PABLO II	PRIMERA
CL	LETONIA	PRIMERA
CL	LITUANIA	PRIMERA
CL	LUIS DE ALMUNIA	PRIMERA
CL	LUIS ESTAÑ ALFOSEA	PRIMERA
CL	LUXEMBURGO	PRIMERA
CL	MAESTRO SERRANO	PRIMERA
CL	MALTA	PRIMERA
CL	MANUEL SANTACRUZ ARTIAGA	PRIMERA
CL	MAYOR	PRIMERA
CL	MÉDICO ANTONIO SIMÓN	PRIMERA
CL	NTRA. SRA. DELCARMEN	PRIMERA
CL	PAISES BAJOS	PRIMERA
CL	PINTOR JOSÉ GARCÍA ESPINOSA	PRIMERA
CL	PIO XII	PRIMERA
CL	POETA FCO SALINAS GARCIA	PRIMERA
CL	POLONIA	PRIMERA
CL	PORTUGAL	PRIMERA
CL	REINO UNIDO	PRIMERA
CL	REPÚBLICA CHECA	PRIMERA
CL	REY JUAN CARLOS I	PRIMERA
PZ	REY JUAN CARLOS I	PRIMERA
CL	SALITRE	PRIMERA
CL	SAN JOAQUIN	PRIMERA
CL	SAN VICENTE FERRER	PRIMERA
CL	SANTA RITA	PRIMERA
PZ	SANTIAGO MORENO GRAU	PRIMERA
CM	SERRANA	PRIMERA
CL	SOPRANO M ROSA ZARAGOZA	PRIMERA
CL	SUECIA	PRIMERA
CL	VIRGEN DE LA PORTERÍA	PRIMERA
CL	ALBARDETAS	SEGUNDA
CL	ALICANTE	SEGUNDA
CL	ALMIRANTE CERVERA	SEGUNDA
CL	BALTASAR MARTÍNEZ	SEGUNDA

CL	BARTOLOME GUILABERT	SEGUNDA
CL	BEATA GODOYA	SEGUNDA
CL	BENITO PEREZ GALDOS	SEGUNDA
CL	CALVARIO	SEGUNDA
PZ	CALVARIO	SEGUNDA
CL	CARCEL	SEGUNDA
CL	CARRERO BLANCO	SEGUNDA
AV	CIUDAD JARDIN	SEGUNDA
CL	CONQUISTADOR PIZARRO	SEGUNDA
CL	CRUZ LA	SEGUNDA
CL	CUESTA	SEGUNDA
CL	DOCTOR JIMENEZ DIAZ	SEGUNDA
PZ	DOLORES LOS	SEGUNDA
CL	DR. D. JOSE LUCAS IBAÑEZ	SEGUNDA
CL	FEDERICO GARCIA SANCHIZ	SEGUNDA
CL	FELIPE IV	SEGUNDA
CL	FRANCISCO GRAU	SEGUNDA
CL	GARCIA MORATO	SEGUNDA
CL	GENERAL PRIMO DE RIVERA	SEGUNDA
CL	GINES BOYVIA	SEGUNDA
CL	GLORIA FLORES MARCO	SEGUNDA
CL	GUILLEN PÉREZ	SEGUNDA
CL	HISPANO AMERICA	SEGUNDA
CL	JAIME I EL CONQUISTADOR	SEGUNDA
CL	JOSE ORTEGA Y GASSET	SEGUNDA
CL	LEON MARCO PRAES	SEGUNDA
CL	LETUR	SEGUNDA
CL	LOPE DE VEGA	SEGUNDA
CL	LUIS BOTELLA	SEGUNDA
CL	LUIS PONS	SEGUNDA
CL	MAESTRO ALBERT	SEGUNDA
CL	MAESTRO GRANADOS	SEGUNDA
CJ	MANCEBO	SEGUNDA
CL	MARTIN MIRO	SEGUNDA
CL	MÉDICO RICARDO FLORES	SEGUNDA
CL	NTRA. SRA. DE LAS NIEVES	SEGUNDA
CL	NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	SEGUNDA
CL	NTRA. SRA. DEL PILAR	SEGUNDA
CL	NUEVA	SEGUNDA
CL	PADRE PAULES	SEGUNDA

CL	PIO XI	SEGUNDA
CL	RAMIRO LEDESMA RAMOS	SEGUNDA
CL	RAMON Y CAJAL	SEGUNDA
CL	REINA FABIOLA	SEGUNDA
CL	REVERENDO MANUEL IÑIGO	SEGUNDA
CL	REY DON FELIPE II	SEGUNDA
CL	REYES CATOLICOS	SEGUNDA
CL	RUPERTO CHAPI	SEGUNDA
CL	S.A.M. LA FILARMÓNICA	SEGUNDA
CL	SAN ANDRES	SEGUNDA
CL	SAN ANTONIO	SEGUNDA
TR	SAN FRANCISCO	SEGUNDA
CL	SAN FRANCISCO DE ASIS	SEGUNDA
CL	SAN JUAN BAUTISTA	SEGUNDA
CL	SAN JUAN RIBERA	SEGUNDA
CL	SAN MARCOS	SEGUNDA
CL	SAN MIGUEL	SEGUNDA
CL	SAN ROQUE	SEGUNDA
PS	SAN ROQUE	SEGUNDA
CL	SANTA ANA	SEGUNDA
CL	SOMMIERES	SEGUNDA
CL	VALENCIA	SEGUNDA
CL	ZORRILLA	SEGUNDA
CL	AL ASLAMI	TERCERA
CL	ALFONSO XIII	TERCERA
CL	ALTA DEL POZO	TERCERA
CL	ARAGON	TERCERA
CL	BAJA DEL POZO	TERCERA
CL	BANO	TERCERA
CL	COLMENAS	TERCERA
CL	CONCEPCIÓN LA	TERCERA
CL	CORTA	TERCERA
CL	HELIODORO GIL	TERCERA
PZO	MERCADO-RAMBLA	TERCERA
CJ	MORANTE	TERCERA
CL	NTRA. SRA. DE MONSERRATE	TERCERA
CM	PARALELO FERROCARRIL	TERCERA
CJ	PASTOR	TERCERA
CL	PINTOR SOROLLA	TERCERA
CL	PINTOR VELAZQUEZ	TERCERA

CJ	POSADA LA	TERCERA
CL	POZO ALTO	TERCERA
CO	ROSALES LOS	TERCERA
CL	SAN FERNANDO	TERCERA
CL	SAN IGNACIO	TERCERA
CL	SAN ISIDORO	TERCERA
CL	SAN JOSE	TERCERA
CL	SAN LUIS GONZAGA	TERCERA
CL	SAN MARTIN	TERCERA
CL	SAN PABLO	TERCERA
CL	SAN PASCUAL	TERCERA
CL	SAN RAMON	TERCERA
FALD	SAN ROQUE	TERCERA
CL	SANTA CECILIA	TERCERA
CL	SANTA CLARA	TERCERA
CL	SANTA ISABEL	TERCERA
CL	SANTA LUCIA	TERCERA
CL	SANTA TERESA	TERCERA
CL	SANTO DOMINGO	TERCERA
CL	TEJEDORES	TERCERA
CL	TOCINO	TERCERA
CL	TRINQUETE ALTO	TERCERA
CL	TRINQUETE BAJO	TERCERA
CL	VIA CRUCIS	TERCERA
CL	VIRGEN DEL ROSARIO	TERCERA
CL	VISTA ALEGRE	TERCERA
CL	ALMENDRO GRUPO	CUARTA
CL	BARRANCO TATUS	CUARTA
CL	BEATO JOAN DE AVILA	CUARTA
CL	BLASCO IBÁÑEZ	CUARTA
CL	CALDERON BARCA	CUARTA
CL	CAMINERA GRUPO LA	CUARTA
CL	CANTERA	CUARTA
CL	CASTILLO GRUPO	CUARTA
AV	CIUDAD JARDÍN ESPALDAS	CUARTA
RCN	CRUZ LA	CUARTA
CL	DOCTOR FLEMING	CUARTA
CL	DOCTOR FLEMING ESPALDA	CUARTA
CL	DOCTOR MARAÑON	CUARTA
CL	EMPERATRIZ EUGENIA	CUARTA

CL	GABRIEL MIRO	CUARTA
CL	GARCILASO DE LA VEGA	CUARTA
CL	GRAN CAPITAN	CUARTA
CL	GUZMAN EL BUENO	CUARTA
CL	HERMANOS PINZON	CUARTA
CL	JOSE MARIA PEMAN	CUARTA
CL	JUAN SEBASTIAN EL CANO	CUARTA
CL	LEPANTO	CUARTA
CL	MIGUEL DE UNAMUNO	CUARTA
CL	PADRE DAMIAN	CUARTA
CL	PARDO BAZAN	CUARTA
CL	PUNTETA LA	CUARTA
CL	REINA MARIA CRISTINA	CUARTA
CL	REINA MARIA VICTORIA	CUARTA
CL	SAN BLAS	CUARTA
CL	SAN BRUNO	CUARTA
CL	SAN FRANCISCO JAVIER	CUARTA
CL	SAN PEDRO	CUARTA
CL	SEVERO OCHOA	CUARTA
PZO	VÍA CRUCIS	CUARTA
LDER	VISTA ALEGRE	CUARTA
CM	ALMAJAL	FUERA
CM	ALMUNIA	FUERA
PD	BENIMIRA LO	FUERA
VD	BLASES, LOS	FUERA
BO	CALLOSILLA	FUERA
BO	CARTAGENA	FUERA
GP	CARTAGENA LO	FUERA
VR	CASA GRANDE	FUERA
CR	CATRAL	FUERA
BO	CEMENTERIO	FUERA
VR	CLÉRIGOS LOS	FUERA
CL	CRUZ LA-CEMENTERIO	FUERA
VD	CUBOS	FUERA
PD	DÍAZ, LO	FUERA
BO	DOLORES LOS	FUERA
GP	DOLORES LOS	FUERA
VD	DON FERNANDO	FUERA
PZ	JOSÉ SERNA SERNA	FUERA
PD	LO CERCA	FUERA

PD	MECA LO	FUERA
GP	MOLINERO LO	FUERA
PD	MONTERO, LO	FUERA
PD	MUÑOSA LA	FUERA
AV	ORIHUELA	FUERA
GP	ORILLA ACEQUIA	FUERA
BO	PALMERAL	FUERA
PD	PAVANAS	FUERA
GP	PERPEN, LO	FUERA
PD	POLACO, LO	FUERA
PD	PUNTAS, LAS	FUERA
CR	RAFAL	FUERA
BO	SAN JOSÉ	FUERA
GP	SAN PEDRO	FUERA
BO	SAN PEDRO-VEREDA CUBOS	FUERA
GP	SAN ROQUE	FUERA
GP	SAN ROQUE-LOS DOLORES	FUERA
BO	VEREDA DE LOS CUBOS	FUERA
CM	VIEJO DE BENEJÚZAR	FUERA
PD	VIRGEN DEL CAMINO	FUERA
PD	YESERA LA	FUERA

VII.- APROBACION, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN TARIFA ORDENANZA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA.

Explico la propuesta D. Gaspar Serrano quien manifiesto que la modificación que se propone, trata de ajustar la Ordenanza al Pliego de Condiciones del servicio de retirada de Vehículos de la Vía Pública.

Por el P.S.O.E., intervino Doña M^a Regina García López para preguntar si el concesionario de la grúa está utilizando el vehículo viejo.

Por el Grupo Municipal de I.U-Los Verdes, intervino D. Francisco Calderón para pedir que el vehículo se rotule como “Servicio de Grúa Municipal” en vez de “Grúa Municipal” y para pedir que se requiera al contratista para que cumpla sus compromisos de mejoras en las instalaciones.

Contestó D. Francisco J. Rodríguez Bernabeu manifestando que el vehículo viejo se ha utilizado durante unos días que se ha tardado en rotular el nuevo y en ponerlo los pivotes y, en relación con las mejoras, manifestó que el adjudicatario esta pendiente de una licencia de segregación para acometer las obras del techo y, en los momentos actuales ya ha adquirido las cámaras de vigilancia.

D. Gaspar Serrano matizo que las mejoras ofrecidas por el concesionario no fueron tenidas en cuenta a la hora de valorar la oferta presentada.

Finalmente el Sr. Presidente sometió a votación la propuesta de aprobación de las tarifas de la Ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos en la vía pública y, efectuada la misma en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 17

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

El Sr. Presidente declaró aprobada, por unanimidad, la siguiente ordenanza:

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y en los artículos 15 al 19 y del 20 al 27 y disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del artículo 292 del vigente código de circulación, en la redacción dada por el Decreto 3.268/1968, de 26 de diciembre, este Ayuntamiento establece las Tasas por la Prestación del Servicio de Recogida de Vehículos antirreglamentariamente aparcados, que se regula por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de retirada de la vía pública de cualquier vehículo y la utilización o aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación, a petición de los particulares e interesados o cuando dicha actuación haya sido motivada directa o indirectamente por los particulares en razón a que sus actuaciones u omisiones antirreglamentarias obliguen a esta entidad a realizarlas.
2. La utilización por la policía municipal de los elementos y medios necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben o obstaculicen o entorpezcan la circulación, o para proceder a la inmovilización de los que se hallen antirreglamentariamente estacionados.

Los servicios de depósito, guarda y custodia de los vehículos retirados de la vía pública y estacionados en establecimientos municipales.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos retirados o inmovilizados que motivaron la actuación municipal, y los particulares interesados que solicitaron la prestación del servicio.
2. Serán subsidiariamente responsables los propietarios de los vehículos.

Artículo 4.º - Devengo

1. Nace la obligación de contribuir por la prestación del servicio o la realización de la actividad de levantamiento, remolque o retirada de un vehículo o inmovilización del mismo en la vía pública a petición de los particulares interesados o como consecuencia de la infracción cometida por su conductor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código de la Circulación y demás disposiciones reglamentarias que regulan la actuación de la Policía Municipal en esta materia.
2. Igualmente nace la obligación de contribuir por cada día o fracción a partir del vehículo en los establecimientos municipales durante el que se preste el servicio de depósito y guarda de los mismos.

Artículo 5.º - Cuota tributaria

Los derechos objeto de esta Ordenanza se rigen por la siguiente tarifa:

Por la retirada de motocicletas y triciclos	12 €
Por la retirada de motocarros y demás vehículos de características análogas.	12 €
Por la retirada de automóviles de turismo .	35 €
Por la retirada de camionetas, furgonetas y demás vehículos análogos con tonelaje hasta 1.000 kg.	50 €
Por la retirada de camiones, tractores, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 Kg. sin rebasar los 5.000 Kg .	50 €
Por la retirada de toda clase de vehículos cuyo tonelaje sea superior a 5.000 Kg.	60 €

Cuando los servicios sean fuera del casco urbano, se satisfará además de las cuotas anteriormente enunciadas, la cuantía de 0,15 euros por cada kilométrico que haya de recorrer y si la duración del traslado fuera superior a 5 horas, se devengará también aparte de la cuantía fija y el pago por kilómetros recorridos, la cantidad de 3,31 euros por cada seis horas o fracción, en concepto de dietas para el personal.

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos, desde su recogida, así como el transporte complementario que requiriese el anterior traslado de dichos artículos, que por necesidades de espacio en los lugares destinados a estos menesteres, hubiera que realizarse a otras dependencias.

Depósito de vehículos.

Tipo de vehículos	euros/día
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kg. y sin rebasar de 5.000 kg. en el parque de vehículos, por cada día o fracción	5 €
Automóviles de turismo, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas en tonelaje hasta 1.000 Kg. en el parque de vehículos por cada día o fracción	5 €
Vehículos de más de 5.000 Kg	5 €
Por motocicletas, triciclos y motocarros	5 €

Artículo 6.º - Exenciones

Quedan exentos del pago de la Tasa, los vehículos robados, que por necesidades del tráfico rodado hayan de ser retirados para que no perturben la normal circulación vial.

Artículo 7.º - Normas de gestión

1. Para que los servicios sean prestados a petición de los particulares, requerirán el previo pago de los mismos.
2. Para poder ser retirado el vehículo o levantar la inmovilización por el propietario o conductor se requerirá en todo caso por el servicio de la Policía Municipal que se acredite tanto la titularidad del vehículo como el pago de los derechos devengados.
3. El pago de los derechos comprendidos en la tarifa de la presente Ordenanza no excluye al de las sanciones o multas por las infracciones a las normas del Código de Circulación y Ordenanzas Municipales que se hubieren en este sentido.

Artículo 8.º - Vehículos abandonados

El Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al

efecto, de conformidad lo dispuesto en la legislación vigente, sobre vehículos abandonados en la vía pública, y en la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos abandonados.

Artículo 9.º - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de Febrero de 2006, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

VIII.- NOMBRAMIENTO, SI PROCEDE, JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

Visto el requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana para que de forma urgente se proceda al nombramiento de la persona que debe ocupar la plaza de Juez de Paz Suplente, vacante en el Juzgado de Paz de este municipio.

Vista la convocatoria efectuada por la Alcaldía publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Tablón de Anuncios del Juzgado de Paz y Boletín Oficial de la Provincia de fecha 9 de Diciembre de 2006, número .280, y que han presentado solicitudes los vecinos de esta ciudad D. Jesús Bernabeu Canales, D. Jesús Grau Gómez, D. Manuel Ramón Cayuelas y el vecino de Elche D. Rafael Rodríguez Martínez.

Visto el informe jurídico emitido por Secretaría-Intervención.

Tras un breve debate, los asistentes acuerdan por unanimidad, de los diecisiete miembros de la Corporación, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, elegir como Juez de Paz Suplente de este Municipio a D. Manuel Ramón Cayuelas, con D.N.I. nº 74.183.021-V, nacido en Callosa de Segura, (Alicante) el día 26 de Enero de 1.961, de profesión Profesor de Secundaria, al considerar que es persona idónea que reúne las condiciones de los artículos 102 y 302 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y no está incursa en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la propia Ley, proponiendo su nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Valencia , por conducto del Juez de 1^a Instancia e Instrucción de Orihuela conforme a lo previsto en el artículo 7

del Reglamento de los Jueces de Paz aprobado por Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995.

IX.- APROBACION, SI PROCEDE, MOCIÓN CONCEJAL DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE PERSONAS DEPENDIENTES.

Por doña Almudena Guilló Ferrández, Concejal de Bienestar Social de este Ayuntamiento se dio lectura a su propia Moción presentada al pleno del Ayuntamiento y que copiada literalmente dice así:

“El día 23 de diciembre de 2005, el Consejo de Ministros aprobó un informe sobre el Anteproyecto de Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La aprobación de esta iniciativa debe relacionarse con el Pacto de Toledo, que incluyó el compromiso unánime de todos los Grupos políticos para dar solución a los problemas de las personas dependientes y de sus familias.

Es evidente que la protección social de las personas dependientes viene siendo ya objeto de positivas actuaciones por parte de las Entidades Locales y de las Comunidades Autónomas y que estas son una buena base para seguir avanzando en un ámbito tan sensible para el bienestar de los ciudadanos.

El anteproyecto de Ley, aprobado por el Gobierno de la Nación, necesita mayor concreción de modo que, cuando se apruebe el Proyecto correspondiente, queden regulados de modo específico los nuevos derechos a favor de las personas dependientes, se definen las herramientas de gestión del nuevo Sistema Nacional de Atención a la Dependencia, se garantice su funcionamiento en régimen de igualdad en todo el territorio nacional y su plena sostenibilidad financiera a medio y largo plazo.

Para contribuir a la estabilidad de la atención a las personas se considera muy positivo que se alcance un Pacto de Estado sobre Dependencia.

Por ello se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Que se reconozca el papel de los Ayuntamientos en la atención a la dependencia y su esfuerzo por mantener estos programas, pese a sus dificultades de financiación.

SEGUNDO.- Se valora positivamente la experiencia de los Ayuntamientos en esta materia por ser la Administración más cercana al ciudadano, aunque es necesario ampliar y mejorar su actuación con prestaciones y servicios de calidad en función de las necesidades actuales y futuras de quienes se encuentran en situación de dependencia.

TERCERO.- Se respalda la elaboración y aprobación, cuanto antes, de una Ley que favorezca la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y la implantación de un Sistema Nacional de la Dependencia efectivo, funcional y sostenible.

CUARTO.- Que esta Ley de promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia se apruebe en base a un gran pacto de Estado, en cumplimiento de los compromisos de 2003 del Pacto de Toledo.

QUINTO.- Se manifiesta que el Anteproyecto de Ley, en su redacción Actual, no asegura el derecho básico a la protección de las personas en situación de dependencia, ni la Cartera de Servicios, ni un instrumento de valoración único y homogéneo para todo el territorio nacional, y por ello, precisa de una mayor concreción de estas cuestiones fundamentales:

- a. Garantizar el derecho básico a la protección de las personas en situación de dependencia.
- b. Garantizar una Cartera de Servicios básicos aplicables en todo el territorio nacional.
- c. Garantizar un instrumento de valoración único y homogéneo en todo el territorio Nacional.
- d. Garantizar la participación de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en el Consejo Territorial, similar al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- e. Garantizar una financiación suficiente y sostenible por parte de los Presupuestos Generales del Estado, de modo que se garantice la equidad, la cohesión social y la solidaridad Interterritorial en la protección de las personas dependientes.

SEXTO.- Se solicita someter el citado anteproyecto a la valoración de la Federación Española de Municipios y Provincias, de modo que éste órgano pueda incorporar cuantas propuestas crea convenientes, de cara a la aprobación de la Ley y la implantación de un sistema nacional de atención a la dependencia.

SEPTIMO.- Enviar estos acuerdos al Gobierno Central y a los Grupos Políticos”.

Dª Almudena Guilló amplió su moción manifestando que desde el P.P. consideran conveniente la elaboración de una ley de dependencia porque es una necesidad social que es preciso atender y constituye una medida muy coherente con el Pacto de Toledo.

La voluntad de apoyo a las personas dependientes ya se hizo una realidad en las dos anteriores legislaturas del Gobierno Central donde se aumentaron las partidas destinadas a estas personas, llegándose a alcanzar cerca de los 3.000 millones de Euros y se pusieron en marcha iniciativas novedosas de apoyo a la dependencia.

El Anteproyecto de Ley que se presenta fue llevada de forma unilateral por el Gobierno Central al penúltimo Consejo de Ministros de 2005, sin tener en cuenta las condiciones que ya se habían pactado en la “Pacto de Toledo”.

Manifestó en igual forma que el anteproyecto parece más bien una declaración de intenciones sin determinar hechos concretos, se articula un planteamiento de la ley del futuro sistema nacional de atención a la dependencia, no hace mención a la importante labor que están realizando las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales; no define cuestiones tan importantes como son la implantación de un sistema de atención a la dependencia, quien se puede considerar que es una ‘persona dependiente, etc..., así como que se anuncia un nuevo derecho de ciudadanía; habla de la implantación de un sistema nacional de atención a la dependencia que tiene como Instrumento fundamental el Consejo Territorial, lo cual supone un claro retroceso con respecto al Pacto de Toledo; plantea un trato desigual entre Comunidades Autónomas; no define la financiación; es inestable y de difícil sostenibilidad.

Terminó manifestando que hace falta un Pacto de Estado que de estabilidad a los avances sociales que puedan derivarse de una nueva legislación.

Seguidamente don Francisco José Torres Salinas, en representación del P.S.O.E. manifestó que la preocupación por las personas dependientes es una necesidad exigible a cualquier Gobierno, por ello el Gobierno de España, presidido por don José Luis Rodríguez Zapatero ha aprobado un anteproyecto de Ley de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, para cuya puesta en marcha se destinarán más de 12.638 millones de Euros. De este Anteproyecto destaca:

- . El Gobierno Garantiza la igualdad de todos los ciudadanos independientemente del lugar en que residan, mediante la financiación del contenido básico del derecho.

- . Se establece en España un nuevo derecho de ciudadanía que garantiza atención y cuidados a personas dependientes, ancianos y discapacitados.

- . El Estado garantizará a las personas que no se puedan valer por si mismas y a sus familias el acceso a las prestaciones y servicios según su grado y nivel de dependencia.

- . El Sistema Nacional de Dependencia priorizará la prestación de servicios, Ayuda a Domicilio, Centros de Día, Teleasistencia, frente a prestaciones económicas.

- . Se creará el Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia para asegurar la cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades.

En igual forma manifestó que el Gobierno firmó el 8 de Julio de 2004 un acuerdo sobre competitividad, empleo estable y cohesión social con las organizaciones sindicales y empresariales, expresando todos ellos la voluntad de abordar un proceso de dialogo en el ámbito de la protección social, todo ello con el fin de adaptar nuestra protección social a las nuevas realidades que configuran nuevas necesidades, siendo prioritaria la atención a las situaciones de

dependencia, uno de los principales problemas tanto de jubilados y discapacitados como de sus familias.

Manifestó el Sr. Torres que incluso el Gobierno ha elaborado un libro blanco sobre las personas en situación de dependencia.

En igual forma manifestó el Sr. Torres no entender la preocupación del P.P. cuando se sabe que la distribución de fondos se realiza fundamentalmente vía Gobierno Autonómico y piensa que el P.P. ha presentado ésta Moción por desconfianza hacia el Gobierno Valenciano del Partido Popular, a la hora de transferir fondos para la prestación de estos servicios.

El texto que debe ser aprobado aún por el Congreso de los Diputados recoge todo lo que la Moción critica, define las herramientas de gestión, garantiza la igualdad, porque crea un Sistema Nacional de Dependencia y se articula como el 4º pilar del Estado de Derecho, junto con el Sistema Nacional de Salud, El Sistema Educativo y el Sistema de Pensiones, todos ellos desarrollados por el Partido Socialista.

En este momento se ausenta de la sesión el Concejal D. José Pina Iñigo.

Antonio Sánchez Amorós, en representación del Grupo Municipal de I.U Los Verdes, manifestó no entender la Moción que pide se adopten una serie de acuerdos y no dice a donde se van a dirigir. Criticó el hecho de que el P.P. en su moción pide se llegue a un consenso entre el Gobierno Estatal, las Comunidades Autónomas y otros estamentos y, a la hora de presentación de la misma el P.P. no ha consensuado la moción. Manifestó que se está hablando de un anteproyecto de Ley, que las Cortes determinarán si ese anteproyecto se convierte en Proyecto de Ley, que si se aprueba será Ley y, luego vengan los Reglamentos que la desarrollarán.

Cree que lo fundamental de este anteproyecto en que por primera vez se reconoce un nuevo derecho de ciudadanía y es el derecho de que las personas que son dependientes tengan una serie de prestaciones a través de centros públicos, unas prestaciones económicas vinculadas a la prestación de un servicio y unas compensaciones económicas a los cuidadores, y es un derecho de ciudadanía porque el beneficiario no dejará de percibir esa prestación por falta de recursos, considera este sistema el cuarto pilar del estado del bienestar junto con el sistema de salud, el sistema de pensiones y el sistema educativo. Estas prestaciones no van a estar sujetas a arbitrariedad de distintos gobiernos o instituciones no que será un derecho reconocido; antes del anteproyecto de Ley se ha hecho un trabajo donde han participado las diferentes administraciones, la Administración Local, a través de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, las Comunidades Autónomas y el propio Estado y las ONGs; que a través de ese trabajo, que puede gustar más o menos, se publicó el libro blanco; es cierto que el anteproyecto de Ley que el Gobierno ha presentado lo ha hecho directamente a las Cortes antes de hacerlo a las Comunidades Autónomas pero no es menos cierto que a la semana después ya lo tenían las Comunidades Autónomas.

Continuó manifestando que el anteproyecto de Ley no quita competencias a nadie, en más, se crea un Comité del Sistema Nacional de Dependencia donde van a estar las Comunidades Autónomas, el Estado y demás; se ha hablado de que la Ley es ambigua, en el reconocimiento de la dependencia, cuando el anteproyecto habla claramente de la clasificación de esta personas en tres grados a valorar de conformidad con un baremo que elaborará el Consejo Nacional de la Dependencia, de manera parecida a lo que hoy es la calificación de minusvalía. Los baremos son únicos para todo el Estado, pero serán las Comunidades Autónomas las que calificarán; desde I.U piensan que esta moción es precipitada y creen que la función de los grupos Municipales es la de instar a sus parlamentarios a que en el trámite parlamentario introduzcan las enmiendas que se deseen. También manifestó que creen que el tema de la financiación queda poco claro, aunque si hay una serie de objetivos concretos que marca el Gobierno para 2007 y hasta 2009, pero que estas cosas que quedan por desarrollar se harán a través de los Reglamentos.

Concedido un segundo turno de palabra, los portavoces se reiteraron en sus posturas ya indicadas.

Finalmente el Sr. Presidente manifestó que hay más de un ejemplo de mociones fuera de lugar, que el P.P. está pidiendo el consenso del Gobierno Central con las Comunidades Autónomas y con los Ayuntamientos, matizo que el acuerdo que se propone se va a enviar al Gobierno Central y a los partidos políticos y finalmente sometió a votación la propuesta de indicada en la moción que se ha trascrito con la matización introducida y, efectuada la misma en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 10

Votos en contra: 4

Abstenciones: 2

Votaron en contra los representantes del PSOE. y se abstuvieron los concejales representantes de I.U.

El Sr. Presidente declaró aprobada, por mayoría, la propuesta presentada.

X.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN PSPV-PSOE SOBRE REVOCACIÓN ACUERDO PLENARIO DE 9 DE DICIEMBRE DE 2003.

En este momento abandona la sesión el Concejal del PSOE., D. Miguel Rodríguez Sanz.

De orden del Sr. Presidente por la Secretaría que suscribe, se dio lectura a la moción presentada por el Sr. Portavoz del PSOE., del tenor literal siguiente:

“Francisco José Torres Salinas, Portavoz del Grupo Socialista Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, al amparo de lo previsto en el artículo 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentada ante ese Pleno Corporativo para su debate y aprobación, si procede, la siguiente MOCIÓN:

Si la desaparición de la colección de retratos de Alcaldes democráticos del correspondiente a D. José Pina Iñigo determinó, hace dos años, la creación de una comisión de investigación por acuerdo unánime de todos los miembros de la Corporación, la inacción de dicha comisión por falta de constitución de la misma, el tiempo transcurrido desde entonces y la sustitución del cuadro desaparecido por otro que en próximas fecha se incorporará a la referida colección, son, a juicio de este Portavoz y de este Grupo Municipal, circunstancias que aconsejan revocar y dejar sin efecto el acuerdo plenario que dispuso la creación de la citada comisión, por ello solicitamos la adopción del siguiente ACUERDO:

Revocar el acuerdo plenario de 9 de diciembre de 2003, el cual reflejaba la formación de una comisión de investigación que elevase al Pleno las conclusiones y responsabilidades a que diera lugar “

Concedido el uso de la palabra el Sr. Torres manifestó que se trata de un mero formalismo pero que han considerado necesario el hacer este trámite.

El Sr. Presidente manifestó que, en su momento ya opinaron que esta Comisión no iba a tener ninguna efectividad.

Seguidamente sometió a votación la propuesta presentada y, efectuada la misma en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 3

Votos en contra: 0

Abstenciones: 12

Votaron a favor los Concejales pertenecientes al grupo municipal del PSOE. y se abstuvieron los concejales pertenecientes al P.P. y los de I.U-Los Verdes.

En este momento se vuelve a incorporar el Concejal D. Miguel Rodríguez Sanz.

XI.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN CONCEJAL DE OBRAS Y URBANISMO, SOBRE COMPOSICIÓN COMISIÓN INFORMATIVA DE OBRAS Y URBANISMO.

De orden del Sr. Presidente, por la Secretaría que suscribe se procedió a dar lectura a la moción presentada por el Sr. Concejal de Obras, del tenor literal siguiente:

“Miguel Ángel Plaza Ferrández, Concejal de Obras y Urbanismo y Presidente de la Comisión Informativa de dicha Área, de conformidad con lo establecido en el Art. 97 del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de diciembre, que aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta la siguiente MOCIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Real Decreto 2568/1.986 de 28 de diciembre, en su relación con los artículos 39, 41 y 42 del Reglamento Orgánico Municipal, se propone al Pleno de la Corporación la modificación de la composición de la Comisión Informativa de Obras y

Urbanismo, ajustándola a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación, según la composición numérica del Pleno y de cada grupo político, a fin de contar con el quórum exigido por la legislación mencionada en el artículo 135 para la válida celebración de la misma y que las ausencias injustificadas de sus miembros no paralicen la actividad y tramitación de los expedientes administrativos.

En base a todo lo anteriormente expuesto se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

- Modificar la composición de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, añadiendo un miembro más del PP, D. Gaspar Serrano Estañ, de forma que el número total de miembros de la misma incluido el Presidente será de 6, correspondiéndole tres miembros al Grupo Municipal del PP, y 1 miembro al resto de Grupos Municipales, según la regla de proporcionalidad legalmente establecida”

Concedido el turno de palabra, el Sr. Plaza explicó que se ha visto obligado a presentar esta moción por no haber podido celebrar una sesión de la Comisión Informativa por falta de quórum, y no entiende como el Sr. Pina, jubilado, no asistió, no entiende que no asistiera Paco Calderón, ni siquiera en la segunda convocatoria y que, habiendo titulares y suplentes si no pudo venir un titular, tampoco pudo hacerlo su suplente, y que, básicamente, hace esta proposición para que no se paralice la actividad.

Dª Mª del Mar Martínez Cortés, en representación del PSOE. manifestó considerar totalmente justificadas las ausencias, que han solicitado reiteradamente que las comisiones Informativas se celebrasen por las tardes, que de esta manera se les está negando la posibilidad de realizar su función de oposición y que, esta medida será legal pero es también antidemocrática. Terminó su intervención solicitando un informe de la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Sr. Calderón Espadas, en representación del grupo municipal de IU-Los Verdes, manifestó que en dos años y medio es la primera vez que no se ha podido celebrar una Comisión de obras por falta de quórum, pero que en su opinión el PP ha tirado por el camino de en medio y que siempre han estado pidiendo que algunas comisiones se realicen por la tarde. Anunció en igual forma que su grupo votará a favor de la propuesta presentada aun no estando de acuerdo con la medida ya que con la misma se les impide que puedan participar.

El Sr. Plaza manifestó que han estado más de año y medio haciendo las Comisiones por las tardes y otras veces por las mañanas, en segunda convocatoria, precisamente para esperar al Sr. Calderón. En el caso actual, el día antes del señalado para la celebración de la sesión, y a la misma hora de la señalada, el Sr. Calderón vino a recoger la documentación, pero el día de la sesión no se presentó, argumentó en igual forma que con estas conductas han perjudicado a un montón de vecinos que tenían asuntos pendientes de resolución por la Comisión Informativa.

D^a M^a del Mar Martínez Cortés manifestó que si no ha explicado el motivo de su no asistencia a la Comisión Informativa ha sido por problemas personales y familiares.

Finalmente el Sr. Presidente manifestó que el aumento de un miembro más del P.P. es absolutamente legal y así ha sido reconocido por todos; que las ausencias injustificadas también están reguladas; recordó que en la anterior legislatura también se han celebrado las Comisiones Informativas por las mañanas y ellos venían o el titular o el suplente pero, en esta ocasión, no ha venido nadie y no se ha podido celebrar la sesión.

Manifestó en igual forma el Sr. Presidente que a pesar de esta modificación espera un consenso y que todos los miembros de la Comisión puedan asistir.

Para finalizar, el Sr. Presidente sometió a votación la propuesta formulada en el texto de la moción y, efectuada la misma en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 12

Votos en contra: 0

Abstenciones: 4

Votaron a favor los Sres. Concejales del P.P. y los de I.U.-Los Verdes y se abstuvieron los representantes del PSOE.

El Sr. Presidente declaró aprobada, por mayoría, la propuesta referenciada.

Antes de entrar en el punto de Informes, Ruegos y Preguntas D. Francisco José Torres Salinas, en representación del Grupo Municipal Socialista manifestó que, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.4 del ROF, proponía la inclusión por urgencia de una Moción sobre paradas de Autobuses que conecten los barrios y pedanías con el Casco Urbano.

El Sr. Alcalde sometió a votación la declaración de urgencia de este asunto y, efectuada la misma en forma ordinaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: 6

Votos en contra: 10

Abstenciones: 0

El Sr. Presidente declaró desestimada la declaración de urgencia solicitada.

Seguidamente el Sr. Torres solicitó la inclusión de este punto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, de conformidad con lo establecido en el Art. 81.3 del ROM.

XII.- INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Concedido el turno de palabra, hizo uso de la misma, en primer lugar D. Francisco Calderón que pidió se aborde el tema de las viviendas situadas en la ladera de la Sierra y que se encuentran fuera de ordenación.

También solicitó información sobre la distribución de la partida del 0,7%, manifestando que en su opinión y de ser ciertas las informaciones recibidas, se está desvirtuando el sentido de esta partida.

Contestó el Sr. Presidente, con respecto al primer tema, que se está estudiando y, con respecto al segundo que, el año pasado, al calcular el 0,7% del presupuesto, se hizo un cálculo erróneo y aparece más cantidad de la que se tenía que haber puesto; que los tres proyectos presentados de la Fundación Mas Vida, la Fundación Inter Vida y otro que trajo el Párroco de la ONG Misioneros en Acción, se han subvencionado al 100% de lo que se pedía y, por lo tanto, el dinero sobrante se ha repartido a partes iguales entre varias asociaciones de víctimas del terrorismo, y todo ello sin quitar ni un solo euro a los proyectos de desarrollo del 3º Mundo.

El Sr. D. Francisco José Torres Salinas solicitó se agilice el tema de la confección de las Actas pendientes ya que si existe atraso, a los grupos de la oposición se les perjudica en el ejercicio de su función.

Manifestó que su grupo ha pedido información sobre varios expedientes de licencia de obras y solicita que no se obstaculice dicha consulta.

Denunció que la Junta de Portavoces no incluye mociones de las presentadas por la oposición en el orden del día de las sesiones.

Solicitó que los Plenos empiecen una hora antes y celebrar las mismas con mayor frecuencia, al objeto de que no vayan tantos puntos en una misma sesión.

Seguidamente D. Mª del Mar Martínez Cortés, solicitó la instalación de un paso de peatones en la Avda. de la Constitución, a la altura del nº 40, al objeto de facilitar el paso de las personas del Barrio de la Cruz y zona de las casas baratas hacia el Mercadona.

Solicitó informe sobre las barandillas de varias viviendas del Barrio de la Cruz.

Solicitó informe sobre una fabrica de trazados en la C/. San Pablo que trabaja de día y de noche y sobre la que le han llegado quejas de vecinos, solicita información sobre si dicha actividad dispone de licencia de funcionamiento y si cumple la normativa de ruidos.

Solicitó informe técnico sobre habitabilidad de las viviendas municipales cedidas a familias de escasos recursos.

Pidió la limpieza de los barrancos y solares de propiedad municipal, incluso el situado en la C/. Sebastián el Cano.

A continuación D. Miguel Rodríguez Sanz solicitó mayor control sobre la limpieza de excrementos de perro en las aceras de Callosa y denunció que la máquina barredora no respeta las direcciones prohibidas solicitando que se requiera a la empresa para que cumpla con la normativa de tráfico.

No habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente-Alcalde levantó la sesión siendo las 23,00 horas del día indicado, de lo cual yo la Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA

Vº Bº
EL ALCALDE